

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00377**

ACCIONANTE: **JOSÉ VERGARA VILLALBA**

ACCIONADO: **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO** convertido en **JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SINCELEJO**

La solicitud de tutela que ha presentado el señor **JOSÉ VERGARA VILLALBA** contra el JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE convertido en JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SINCELEJO, por considerar que se le han vulnerado sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, no corresponde conocer a este Juzgado Civil del Circuito, por las siguientes razones:

Sobre la competencia en vía de tutela la Corte Suprema de Justicia ha expuesto: *"El artículo 86 de la Constitución Política previene que todos los jueces tienen jurisdicción para conocer sobre las acciones de tutela, pero no es menos evidente que el Decreto 2591 de 1991, al reglamentar el amparo fijó los criterios con base en los cuales se define la competencia para fallar aquella en los casos específicos."*

Obsérvese que el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 frente al reparto de la acción de tutela. Estableciendo en el numeral 5º *"Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."*

A su vez el Parágrafo primero del citado artículo señala: *"Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."*

Resulta claro entonces acorde con las normas citadas, que habiendo sido dirigida la presente acción en contra del Juzgado 5º Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, corresponde conocer de ella en primera instancia a los Juzgados Civiles del Circuito de Sincelejo-Sucre, dado que tales despachos fungen como superior funcional por corresponder la accionada al Circuito Judicial de Sincelejo.

En consecuencia, este despacho carece de competencia para conocer de la presente acción, disponiendo así su remisión inmediata al funcionario judicial competente para lo de su cargo.

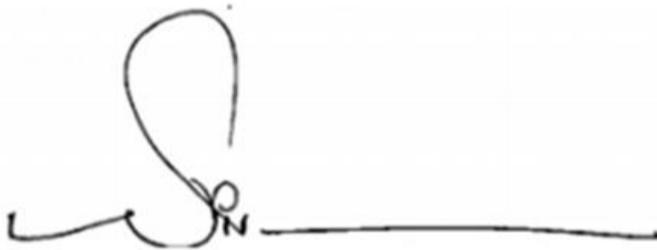
En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárase que este Juzgado Civil del Circuito carece de la necesaria competencia para conocer de la petición del señor JOSÉ VERGARA VILLABA que persigue se le tutelen sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

**SEGUNDO:** Ordénese la remisión inmediata a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE la presente acción de tutela para lo de su cargo. OFÍCIESE.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído al petente por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. Palomo Enciso', written over a light gray grid background. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

ET